



Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, continuando con la audiencia del día de la fecha, a los 8 días del mes de abril de 2019, que reabriera el acto iniciado el día 16 de noviembre de 2018, siendo las 16:30 horas en el MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ante la Autoridad de Aplicación representada por el Dr. Agustín CARUGO, asistido por la Lic. Mariela LIUNI, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional -Decreto N° 214/06 y modificatorios, COMPARECEN: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Señor SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA Lic. Maximiliano CASTILLO CARRILLO, acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO; por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, el Señor SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO el Ing. Pablo Martín LEGORBURU y el Señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, Dr. Carlos Alberto LELIO, acompañados por el Cdr. Gonzalo DIAZ, el Dr. Martín LIA, la Lic. Cristina COSAKA, y la Cdora. Natalia ERROZARENA; por el MINISTERIO DE HACIENDA, el Señor SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, Lic. Agustín BRUNO, acompañado por el Dr. Jorge CARUSO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, los Sres. Juan Felipe CARRILLO, Diego GUTIERREZ y Marta FARIAS en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), acompañados por el Sr. Hugo Julio SPAIRANI.

Declarado reabierto el acto por los funcionarios actuantes, se deja constancia que los representantes de ATE se retiraron de la audiencia. Acto seguido se cede la palabra al Estado Empleador quien **MANIFIESTA:** Que en el marco de lo establecido en la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 05/06/2018 en relación a evaluar mecanismos de adecuación de la pauta allí acordada, propone para el personal permanente y no permanente, comprendido en el

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]



Ministerio de Producción y Trabajo

ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06:

PRIMERA:

Otorgar una suma fija remunerativa no bonificable por única vez de PESOS DOS MIL (\$ 2.000).

SEGUNDA:

Otorgar un incremento del TRES POR CIENTO (3%) a partir del 1° mayo de 2019; sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30 de junio de 2018.

TERCERA:

En el marco de lo manifestado en la cláusula Segunda de la presente Acta se ajustarán los valores equivalentes a la Compensación por Viáticos, el Adicional por Prestaciones de Servicios en la Antártida, el Reintegro por Gastos de Comida y la Compensación de Gastos Fijos por Movilidad según el detalle que se incorpora en el Anexo XXVII de la presente. Con respecto al Reintegro Mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales, se fija su importe en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 2.385) a partir del 1° de mayo de 2019.

CUARTA:

El Estado Empleador MANIFIESTA: Que los valores y escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General resultan según el detalle de los Anexos I a Anexo XXVI que forman parte de la presente.

QUINTA:



Ministerio de Producción y Trabajo

En relación al Premio Estímulo a la Asistencia, sustituir los montos correspondientes a los incisos b, c y d del artículo 1° de la cláusula quinta del Acta Acuerdo homologada por el artículo 1° Decreto N° 961/18, a partir del pago a efectuarse en el mes de junio de 2019, según se detalla a continuación:

b. Quienes en el mes tuvieran asistencia perfecta devengarán a su favor el valor máximo del premio, CIENTO POR CIENTO (100 %), equivalente a PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 1.664) por dicho período.

c. Quienes en el mes incurrieran en solo 1 inasistencia justificada, devengarán a su favor, el SETENTA POR CIENTO (70%), equivalente a PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 1.165) por dicho período.

d. Quienes en el mes incurrieran en solo 2 inasistencias justificadas, devengarán a su favor, el CUARENTA POR CIENTO (40%), equivalente a PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 666) por dicho período.

SEXTA:

En relación al Premio Estímulo a la Asistencia, sustituir el inciso c del artículo 2° de la cláusula quinta del Acta Acuerdo homologada por el artículo 1° Decreto N° 961/18 a partir del pago a efectuarse en el mes de junio de 2019, por el siguiente:

c. Hasta 10 (diez) días de licencia por familiar enfermo, en caso discapacitados, niños hasta 12 (doce) años inclusive o adultos mayores (mayor de 65 años inclusive) que estén a cargo del agente, durante el período de vigencia de la presente Acta Acuerdo.

SEPTIMA:



Ministerio de Producción y Trabajo

En relación al Premio Estímulo a la Asistencia, incorporar como inciso k del artículo 2° de la cláusula quinta del Acta Acuerdo homologada por el artículo 1° Decreto N° 961/18, la Licencia por Violencia de Género establecida por el Artículo 147 bis del Decreto N° 214/06, a partir del pago a efectuarse en el mes de junio de 2019.

Cedida la palabra a la representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), **MANIFIESTA:** Que acepta la propuesta del Estado Empleador.

En este estado, la Autoridad de Aplicación, en virtud que la representación mayoritaria se pronunció en favor de la aprobación de la propuesta del Estado Empleador, conforme el artículo 4° de la Ley N° 24.185 y su Decreto reglamentario N° 447/93 así como la Resolución del SsRL N° 42/98, se tiene por aprobada.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.